

COMISION I

Nestor Esquiú

SINDICATURA - ORGANO

1) DESARROLLO: En la Exposición de Motivos de la Ley 19.550 leemos: "... Sino también porque brinda referencia del complejo de intereses comunes, que para el logro del objeto societario, se unen en el organismo económico patrimonial..." (1).

De lo citado precedentemente, a nuestro juicio, se infiere que el supuesto o punto de partida de las sociedades comerciales es la teoría del organismo.

Cualesquiera que sean los juicios que analicen dicha teoría de lege ferenda, sin embargo creemos que de lege data está ahí y por ende corresponde caracterizarla.

La caracterización del organicismo ha sido fruto de múltiples disputas no obstante ello pueden presentarse las siguientes:

1º) La totalidad: Que considera al organismo como un todo distinto de las partes. Ello puede aplicarse a las sociedades comerciales las cuales constituyen un ente distinto de la suma de las partes conforme el art. 2 y concordantes de la Ley Societaria.

2º) Finalista: Que considera que el organismo tiene un telos, un fin. Ello sería aplicable a las sociedades el todo orgánico tiene un fin la producción o intercambio de bienes y servicios conforme art. 1 de la Ley citada. Claro está que este es un fin que es medio dentro de la comunidad en la que se encuentra arrojada la sociedad comercial. Ello haría comprensible lo que sustenta la Exp. de Motivos "... Medio técnico..." (2).

3º) Autoformación: Que es la posibilidad de darse su propia forma. Ello sería aplicable a las sociedades comerciales conforme el art. 14 de la Const. Nacional y arts. 11 y concordantes de la Ley 19.550.

4º) Automovimiento: Que es la posibilidad de darse su propio movimiento. Ello sería aplicable a las sociedades comerciales como lo sostiene la Exp. de Motivo: "... Todo los grupos de individuos puede realizar el fin lícito que se propone..." (3). Fin que se realiza en la actividad societaria.

5º) Autolimitación: Que en el campo societario estaría determinada por la elección del objeto societario.

- 29 -

6°) Autodiferenciación: En cuanto la sociedad es un sujeto de derechos se diferencia de los demás sujetos, al ser un núcleo de imputación conforme el art. 2 y concordantes de la Ley Societaria.

El organismo que constituye un todo tiene distintas partes denominadas órganos.

La teoría del órgano ha sido receptada por la ley societaria así:

El órgano de administración está plasmado entre otros en los arts. 73, 84, 102, 166 y concordantes de la Ley Citada.

El órgano de gobierno entre otros en los artículos 77, 233, 234 y concordantes de la Ley.

El órgano de fiscalización entre otros en los arts. 10 inc. 8, 166 inc. 3, 11 inc. 6, 284 y concordantes de la Ley 19.550.

Corresponde ahora abocarnos a la fiscalización privada tratando de caracterizarla. En ella encontramos, a nuestro entender, los siguientes caracteres:

1°) Totalidad: Es un todo distinto de las partes o sujetos que la componen. Que en el caso del Consejo de vigilancia está constituido por tres a quince miembros. Que en el caso de la sindicatura puede ser de colegiada de número impar - conformes los arts. 284. Aun cuando la sindicatura fuera de una persona habría que distinguir entre el órgano persona y el órgano instituido por Ley.

2°) Finalidad: La fiscalización privada tiene un fin determinado por Ley. Uno de los más relevantes es el que la doctrina denomina control de legalidad. Creemos que sería conveniente denominarlo control de juridicidad por ser este último término de una mayor amplitud que el primero. Entendiendo por el segundo la adecuación al derecho.

3°) Parcialidad: De lo dicho precedentemente se desprende que la fiscalización privada es una parte de un todo orgánico. Adoptamos la terminología de W. Goldschmidt de parcialidad es decir, "... ser parte...". (4)

4°) Imparcialidad: La imparcialidad es decir, juzgar conforme a derecho es un deber jurídico de la Sindicatura conforme art. 17 de la Ley 20.488 respecto de los contadores públicos y arts. 32, 64 y conc. de Ley Prov. 5412 respecto de los abogados.

II) CONCLUSION. La sindicatura es un órgano que tiene las características de la totalidad, finalidad, parcialidad, imparcialidad.

CITAS

(1) Exposición de Motivos Ley 19.550 Cap. I, Sección I, parágrafo 1.

(2) Ibidem, Cap. I, Sección I, parágrafo 2.

(3) Ibidem Cap. I, Sección I, parágrafo 2.

(4) W. Goldschmidt "Conducta y Norma" Edit. L.V.J. Abeledo Bs.As. 1955, pág. 140.

===